CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DE LAS AFORES EN MÉXICO

En este capítulo se presenta la estructura general de las Afores y las Siefores, y se da a conocer como se constituyen y que obligaciones tienen en general, para posteriormente saber como se comportan individualmente y cual es la ventaja adicional que ofrecen. Se estudian los límites que tienen de inversión y lineamientos generales de valuación de la Siefore como sociedad de inversión, informando también acerca de los lineamientos, normas e instituciones encargadas de regularlas.

2.1 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)

Las Afores se definen como entidades financieras constituidas a manera de sociedades mercantiles que se dedican exclusivamente y de modo profesional a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y a canalizar los recursos de las sub-cuentas que las integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como a administrar sociedades de inversión.

Su principal propósito es brindar seguridad a los trabajadores de manera que a mediano o largo plazo tengan una pensión al momento de jubilarse. Los recursos son operados por especialistas en el manejo de carteras de inversión.

> "Para que una institución pueda inscribirse como administradora tiene que ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, tener autorización por parte de la CONSAR tomando en consideración la opinión de la SHCP y tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigible"[1].

[1] Art.20 LSAR

> "Se entiende como sociedad anónima de capital variable, aquella compuesta exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones y cuyo capital social es susceptible de aumento o disminución por aportaciones posteriores de los que la integren**"[2].**

Con la finalidad de que las Afores cumplan adecuadamente sus funciones, deben contar con una estructura integrada por: un consejo de administración, compuesto por un mínimo de 5 consejeros de los cuales por lo menos 2 serán de carácter independiente.

Los consejeros independientes serán personas de reconocida solvencia moral y expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad y que no tengan ningún nexo patrimonial con las Afores, ni vínculo laboral con los accionistas. Asimismo tener un controlador normativo que vigile a los funcionarios y empleados para que cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable.

Toda empresa que quiera dedicarse a administrar los ahorros para el retiro necesita contar con una unidad especializada de atención al público que deberá atender y responder por escrito las consultas y reclamaciones que presenten tanto los trabajadores como los patrones y llevar el registro de las ya atendidas, así como también informar al Consejo de Administración durante los primeros 10 días hábiles de cada mes los reclamos y atenciones del mes anterior.

Una vez que se obtiene el título de Afore y que han sido asignadas o seleccionadas por el trabajador para manejar sus cuentas individuales, tendrán las siguientes funciones:

---

[2] **MANTILLA,Roberto**. *Derecho Mercantil* **,** Pág. 361

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores de conformidad con las leyes de seguridad social.
- Recibir las aportaciones voluntarias de los trabajadores y/o patrones.
- Enviar estados de cuenta con toda la información sobre la cuenta individual, al domicilio que indique el trabajador.
- Establecer servicios de información y atención al público.
- Prestar servicios de administración a las Sociedades de Inversión.
- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de la o las SIEFORES que administra.
- Operar y pagar los retiros programados bajo las modalidades que CONSAR autorice.
- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación del seguro de sobre vivencia o rentas vitalicias.
- Atender exclusivamente al interés de los trabajadores.

Actualmente se encuentran registradas doce Afores que cumplen con los requisitos anteriores y que operan en el mercado, generando cada vez más competencia en la incautación de las cuentas de los trabajadores. Las compañías que hoy en día laboran en este ámbito son: Afore Banamex, XXI, Bancomer, Allianz, ING Comercial América, Principal, Actinver, Santander Mexicano, Azteca, Profuturo GNP, Imbursa y Banorte Generalli.

2.2 SIEFORES

Una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro es al igual que las Afores, una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual tiene una cartera integrada primordialmente con valores que se adquieren con las aportaciones, rendimientos y dinero proveniente de los trabajadores afiliados a la Afore que la administra y está encargada de operarla.

Su objetivo único es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en términos de las leyes de Seguridad Social; estos recursos se destinarán al fomento del empleo, la actividad productiva nacional, la construcción de vivienda, el desarrollo de infraestructura y el desarrollo regional.

Asimismo lo que se busca es obtener el mejor rendimiento en el proceso de inversión para incrementar al máximo la pensión de los trabajadores inscritos y procurar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos en una cartera de valores que disminuya el riesgo de pérdida del valor económico de los recursos.

El Artículo 47 de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que las Afores podrán operar varias Sociedades de Inversión, que tendrán diversa composición de su cartera atendiendo a diversos grados de riesgo. Estas administradoras deberán forzosamente operar una SIEFORE denominada Básica, que se caracteriza por tener un portafolio integrado con valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los participantes.

Además, podrán operar Sistemas de Inversión Adicionales, dentro de los cuales destacan los encargados de invertir las aportaciones voluntarias que se realicen a efecto de fomentarlas.

A la fecha se encuentran en el mercado en materia de Siefores básicas: Actinver, Allianz Dresdner I-1, Azteca, Banamex No.1, Bancomer Real, Fondo Sólida Banorte Generali, ING, Inbursa, Principal, Fondo Profuturo, Ahorro Santander Mexicano y XXI y para aportaciones voluntarias se tienen: Banamex no.2, Bancomer de Aportaciones Voluntarias y Profuturo 2.

2.2.1 Límites de Inversión de las SIEFORES

Es necesario conocer los límites de inversión para saber los montos en porcentaje máximos y mínimos de los movimientos en las clases de títulos que existen para invertir los recursos. Lo anterior con la finalidad de evitar la creación de monopolios y de beneficiar a otro sector que no sea el laboral, arriesgando demasiado el valor de sus recursos.

Los lineamientos son:

- Hasta 100% en títulos privados denominados en UDIS o en moneda nacional que garanticen un rendimiento mayor o igual a la variación de la UDI o en el INPC con calificación AAA, hasta 35% con calificación AA y hasta 5% con calificación A

- La inversión en títulos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no excederá el 5%, para aquellos con calificación AAA hasta 5%, con calificación AA hasta 3% y con calificación A hasta 1%; excepto valores gubernamentales.

- 10% en títulos emitidos, avalados o aceptados por bancos y entidades financieras; 51% en títulos udizados o en pesos que garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la UDI o del INPC tanto gubernamentales como privados; Plazo promedio Ponderado (PPP) máximo de 900 días. Próximamente el Plazo Promedio Ponderado será substituido por un límite de valor en riesgo (VaR)[3] para medir y controlar el riesgo de mercado. 10% en emisiones en Dólares, Euros y Yenes de papel gubernamental y de empresas mexicanas.

Para empresas, calificación mínima grado de inversión Internacional (BBB-):

- Celebrar operaciones de Préstamo de Valores y con instrumentos Derivados previa autorización de Banco de México y cumplimiento de la Circular de Riesgos. Instrumentos de cobertura que otorguen un piso en rendimiento o principal (sobre instrumentos permitidos), dichas operaciones solo se podrán realizar con intermediarios que tengan calificación AAA. (**Ver Anexo 1**)

2.2.2 Valuación de la Cartera de las SIEFORES

La valuación en una cartera de inversión para sistemas como el que estamos estudiando, se debe realizar diariamente conforme a los criterios, procedimientos y técnicas establecidos por el comité de valuación. Las Afores necesitan contratar los servicios de un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el propósito de adquirir los precios actualizados para la valuación de todos los activos como son acciones, valores de deuda, obligaciones y demás títulos de crédito que componen a su SIEFORE.

[3] "El valor en Riesgo mide una pérdida esperada en caso de movimientos adversos de las variables que afectan la cartera". Fuente: ixe afore.

La forma de valuar conforme a la ley los depósitos bancarios de dinero es tomando el saldo de cierre del día anterior al de valuación y para los de moneda extranjera, se necesita tomar el mismo tipo de cambio utilizado por el proveedor para la valuación de instrumentos de deuda denominados en moneda extranjera.

La valuación o precio de las acciones representativas del capital pagado de las SIEFORES, se debe efectuar restando de los activos totales, valuados al día hábil siguiente, el total de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de acciones en circulación. El precio se registra diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores.

Al momento de valuar la cartera de la SIEFORE se puede presentar cualquiera de los siguientes casos:

- No se presente movimiento o cambio en el precio de la acción al cierre de un día con respecto al día hábil anterior.

- El precio de una acción sea menor respecto al valor del día hábil anterior a lo que se le denomina minusvalía.

- El precio de la acción al cierre del día sea mayor al de un día hábil antes. A esta situación se le llama plusvalía.

Cuando se llega a dar el caso de que en una Siefore de Aportaciones Voluntarias tuvo minusvalía en el precio de sus acciones seguido de una violación al régimen de inversión,

la Afore tendrá la obligación de cubrir el monto con cargo a su reserva especial según la ley correspondiente.

2.3 Derecho de Traspaso

Uno de los derechos que en este trabajo se menciona por su importancia, es el de contar con la facultad de traspasar los recursos de una Afore a otra, (como veremos en el siguiente capítulo las variables van modificándose y a lo largo del tiempo la mejor opción de administradora va cambiando); se aprovechará esta facultad para obtener el mejor beneficio posible.

El ejercicio de este derecho se encuentra limitado a una ocasión, por año calendarizado, contando a partir de la última fecha en que lo haya realizado o de la fecha de certificación de su solicitud en una Afore. Sin embargo si se le fue asignada o se modifica la estructura de comisiones, o bien, en el caso de quiebra o estado de disolución puede realizarla en cualquier momento. También se pueden traspasar los fondos de las aportaciones provenientes de Instituciones de Crédito o Entidades Financieras del sistema anterior de pensiones.

2.4 Normatividad y Autoridades Reguladoras

Dentro de la evolución que se ha tenido en el ámbito del sistema pensionario, se creó el SAR (Sistema de Ahorro para el retiro), mismo que en el año de 1992 inició registrando las aportaciones obrero-patronales en los rubros de retiro y vivienda. Este sistema fue implementado para constituir un instrumento eficaz que permitiera a los trabajadores

conservar o mejorar su situación económica al final de su vida laboral, a través de la constitución de depósitos a su favor en cuentas individuales, mismo que era regulada por la Ley del Seguro Social.

En este mismo año se realizaron diferentes reformas a esta ley, donde se destacaron la separación y control de las cuotas por concepto de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y aportaciones a la vivienda (INFONAVIT) efectuando su conservación y control en una nueva "Cuenta Individual" a nombre de los trabajadores, mismas que eran operadas por instituciones de crédito donde los patrones efectuaban los pagos de sus aportaciones correspondientes.

Posteriormente, ya reestructurado el sistema nuevamente, se publica la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el 23 de mayo de 1996, que regularía todos los Sistemas de Ahorro para el Retiro privados y de Gobierno. Además, junto con esta ley se expide el Reglamento cuyo objetivo es regular los procesos operativos de los participantes y garantizar el cumplimiento de la Ley del SAR previendo sanciones administrativas, posibles delitos y penalidades por incumplimiento.

2.4.1 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Después de implementar la ley de las AFORES en 1997, se hizo necesaria la creación de la CONSAR. Órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional

propia en los términos de la Ley del SAR. Esta comisión tiene la responsabilidad de coordinar, regular y vigilar a las instituciones que se encargan de manejar las cuentas del actual sistema de pensiones.

Sus principales facultades son:

- Realizar la supervisión de los participantes.

- Otorgar, modificar o revocar las autoridades y concesiones a las Administradoras de fondos para el retiro (AFORES), a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) y a las Empresas Operadoras.

- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la ley del SAR.

- Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.

- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas.

- Elaborar y publicar estadísticas y documentos de lo que pase dentro de este ámbito.

Así mismo la estructura de esta institución se divide en tres órganos de Gobierno: la Junta de Gobernación, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia. El primero se encarga de otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las AFORES Y SIEFORES así

como de ordenar intervención administrativa o gerencial de los participantes en el SAR y otorgar las sanciones correspondientes por violación de la normatividad impuesta.

El segundo tiene la obligación de dirigir administrativamente a la CONSAR y el tercero se faculta para prevenir conflictos de interés y prácticas monopólicas que perjudiquen a los trabajadores, así como también de transmitir información y recursos dándole seguimiento a las publicaciones y a los boletines de la comisión.

Uno de los principales medios que utiliza la CONSAR para dar a conocer la normatividad que regula a los participantes del sistema de pensiones es la emisión de circulares que se publican periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. Se puede citar que en la circular 15 se establecen las reglas generales para el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.

2.4.2 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Otra de las instituciones importantes para las administradoras es la CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros). Organismo público descentralizado de la SHCP cuya finalidad es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las Instituciones Financieras, así como arbitrar sus diferencias de manera imparcial y promover la equidad en las relaciones entre éstos. A esta institución la rige la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Entre sus funciones y habilidades esta el fungir como conciliador entre las instituciones financieras y sus usuarios así como “actuar de árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes técnicos.”[4]

4 Art. 11 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros